



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1240-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1240-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de agosto del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 10 al 13 de agosto de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 10 y 11 de agosto de 2023.



### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 7 de agosto de 2023, presentado por el doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000883-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 8 de agosto de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;



### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 7 de agosto de 2023, el doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 10 y 11 de agosto de 2023; justificando su pedido en razón de que tiene que ausentarse de la ciudad de Huancayo.



**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

**Sexto.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

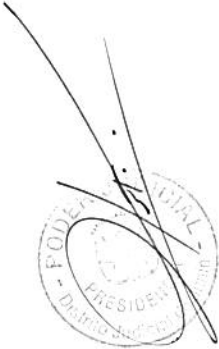
<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:


- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Octavo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000883-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 8 de agosto de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, se le adeuda veintitrés (23) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por los días 10 y 11 de agosto de 2023**; por consiguiente, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado y, además, considerando que su descanso concluye un día viernes (11 de agosto), entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su periodo vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.



**Noveno.-** Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, resulta necesario emitir el presente acto administrativo y, además, **encargar su despacho a un juez del mismo nivel y especialidad.**



**Décimo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Primero.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Rafael Rodríguez Lizana**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 10 al 13 de agosto de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1240-2023-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 10 y 11 de agosto de 2023.**

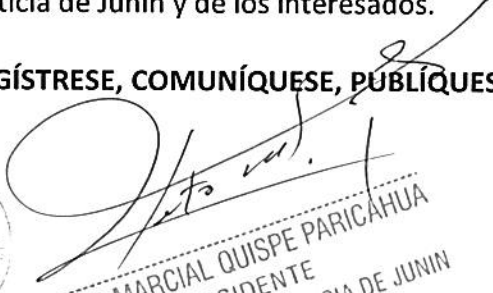
**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Richard Palomino Prado**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas y otros actos procesales.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **desplazamientos poderjudicial@inj.gob.pe.**

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
-----  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN